

Asesoría Jurídica

OFICIO ORD. Nº015/ **3755**

ANT.: Solicitud de acceso a información pública (SAIP) de fecha 10/11/2014 -SAIP Nº 10869

MAT.: Responde a SAIP de Sra. Lorena Núñez Freite Nº 10869, entregando parcialmente la información por las razones que se indican.

SANTIAGO, 05 DIC 2014

**DE: MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**

**A: SRA. LORENA NÚÑEZ FREITE
PRESENTE**

Estimada señora Lorena:

Junto con saludarle cordialmente, entrego respuesta a su requerimiento de información pública de fecha 10/11/2014, en que usted señala a JUNJI lo siguiente:

"Oficina de Buen Trato". "Urgente" desde el mes de abril que no tengo respuesta importante de unas entrevista a mis colegas sobre mi persona"

Entrega en conjunto carta de 10 de noviembre de 2014 "Señores Unidad de Buen Trato JUNJI Me dirijo a ustedes, por medio de esta misiva, para solicitar las entrevistas que se realizaron a mis colegas sobre mi personas, en el Jardín Lufke Antu, en el mes de Abril del presente año, realizadas por el Sr. José Thomas, Paola Araneda, quienes me indicaron que yo podía leer estas entrevistas pero hasta el día de hoy no he visto nada, por lo cual me acojo a la Ley de Transparencia. Lo anterior, debido a que mi abogado las requiere con suma urgencia para la tramitación de mi caso (...)"

Al respecto, puedo señalar a Ud. que efectivamente en el mes de Abril de este año a través de la Unidad de Buen Trato Laboral (UBTL) se realizaron entrevistas verbales a personal del jardín infantil Lufke Antu.

Conforme informa personal de dicha Unidad, a petición suya se entrevistó a funcionarias del jardín señalado, con motivo de denuncias de maltrato laboral; estas entrevistas verbales las efectuaron los Psicólogos y Asistente Social de dicha Unidad al tenor de dos preguntas previamente elaboradas, respecto a la existencia de alguna dificultad interpersonal dentro del jardín y a la experiencia de trabajo con su persona y las respuesta se codificaron, fueran estas positivas, negativas o neutras, conforme a los procedimientos que llevó a cabo esa UBTL para efectos de análisis. Las entrevistas no fueron literalmente transcritas sino que se tomó notas generales de parte de las respuestas para efectos del análisis.

Agregan que existe confidencialidad respecto a las entrevistas, lo que es parte de las expectativas de quienes son entrevistados de manera voluntaria, ya que en base a ese criterio se les solicita su declaración, lo anterior amparado por el Código de Ética de los profesionales Psicólogos.

En seguida, es necesario indicar que la Ley de Transparencia considera dentro de sus principios los de relevancia, apertura y divisibilidad (art. 11 Ley

documento. A los criterios que guían este análisis se les conoce como la —prueba de daño||» (LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y POSADAS, Alejandro. "Las pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información. Una Perspectiva Comparada". /en/ Derecho Comparado de la Información N° 9, 2007, p. 23)

Por tanto, aplicado el test de daño, el beneficio de mantener en reserva el nombre de las personas que se entrevistó es mucho mayor al de entregarlo, ya que la comunicación a la requirente de estos nombre afectaría el desarrollo de los procesos de análisis e intervención que lleva a cabo la UBTL para el fomento de ambientes bien tratantes, toda vez que en el marco de estos, se requiere que las personas voluntariamente se presten a ser entrevistadas y entreguen la información que es relevante para los casos que se analizan.

Basado en lo anterior, se estima adecuado entregar la parte de las entrevistas que se encuentra transcrita (notas manuales) y denegar la solicitud respecto al nombre de las personas que entregaron esta información y cualquier otro dato de contexto que permita la identificación de ellas.

Tenga presente que de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

Este documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se ruega acusar recibo de esta comunicación al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de este órgano de la Administración del Estado, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



M. Teresa Vio Grossi

MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/SMA/CAMB/camb

DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

- Solicitante por carta certificada: **Lorena Núñez Freite** (Recife 1042, Quilicura, Región Metropolitana)
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

DISTRIBUCION EN FORMATO DIGITAL-CAMB:

- Digital a: Encargada Nacional Ley N° 20.285- SMV(SAIP N° 10869)
- Digital : Encargada SIAC Región Metropolitana
- Digital: Oficina de Partes (RF)

IAJ 1579-14

3-12-2014

OFICIO ORD. Nº015/ 3755

ANT.: Solicitud de acceso a información pública (SAIP) de fecha 10/11/2014 -SAIP Nº 10869

MAT.: Responde a SAIP de Sra. Lorena Núñez Freite Nº 10869, entregando parcialmente la información por las razones que se indican.

SANTIAGO, 05 DIC 2014

DE: MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)

A: SRA. LORENA NÚÑEZ FREITE
PRESENTE

Estimada señora Lorena:

Junto con saludarle cordialmente, entrego respuesta a su requerimiento de información pública de fecha 10/11/2014, en que usted señala a JUNJI lo siguiente:

"Oficina de Buen Trato". "Urgente" desde el mes de abril que no tengo respuesta importante de unas entrevista a mis colegas sobre mi persona"

Entrega en conjunto carta de 10 de noviembre de 2014 "Señores Unidad de Buen Trato JUNJI Me dirijo a ustedes, por medio de esta misiva, para solicitar las entrevistas que se realizaron a mis colegas sobre mi personas, en el Jardín Lufke Antu, en el mes de Abril del presente año, realizadas por el Sr. José Thomas, Paola Araneda, quienes me indicaron que yo podía leer estas entrevistas pero hasta el día de hoy no he visto nada, por lo cual me acojo a la Ley de Transparencia. Lo anterior, debido a que mi abogado las requiere con suma urgencia para la tramitación de mi caso (...)"

Al respecto, puedo señalar a Ud. que efectivamente en el mes de Abril de este año a través de la Unidad de Buen Trato Laboral (UBTL) se realizaron entrevistas verbales a personal del jardín infantil Lufke Antu.

Conforme informa personal de dicha Unidad, a petición suya se entrevistó a funcionarias del jardín señalado, con motivo de denuncias de maltrato laboral; estas entrevistas verbales las efectuaron los Psicólogos y Asistente Social de dicha Unidad al tenor de dos preguntas previamente elaboradas, respecto a la existencia de alguna dificultad interpersonal dentro del jardín y a la experiencia de trabajo con su persona y las respuesta se codificaron, fueran estas positivas, negativas o neutras, conforme a los procedimientos que llevó a cabo esa UBTL para efectos de análisis. Las entrevistas no fueron literalmente transcritas sino que se tomó notas generales de parte de las respuestas para efectos del análisis.

Agregan que existe confidencialidad respecto a las entrevistas, lo que es parte de las expectativas de quienes son entrevistados de manera voluntaria, ya que en base a ese criterio se les solicita su declaración, lo anterior amparado por el Código de Ética de los profesionales Psicólogos.

En seguida, es necesario indicar que la Ley de Transparencia considera dentro de sus principios los de relevancia, apertura y divisibilidad (art. 11 Ley

20285), que, aplicados a este caso específico, permitirían considerar que la información que posee este Servicio en relación a lo requerido debe ser entregada en el formato que actualmente se encuentra, pero cabiendo la posibilidad de que se dé acceso parcial a la información, denegando aquella parte que no puede ser conocida por alguna de las causales que expresa la Ley.

En base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, esta JUNJI estima que respecto al nombre de las personas entrevistadas se configura la causal de secreto o reserva contenidos en el número 1º del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", precepto legal que dispone lo siguiente:

"Art. 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...]"

Que dentro de las funciones de este órgano está la de velar por las adecuadas condiciones del clima laboral al interior de los establecimientos de administración directa y, principalmente, dentro del aula en que se desarrollan las tareas directas con niñas y niños sujetos de nuestra atención. Sobre lo anterior, cabe destacar que se trata de preescolares, muchos en condiciones de vulnerabilidad social que necesitan espacios de aprendizaje bien tratantes y acogedores. Con este motivo y previendo las necesidades de estos sujetos de atención, es que los profesionales y técnicos deben desarrollar sus actividades en la mejor armonía para favorecer ambientes nutritivos para los niños. Así, la divulgación de los nombres de quienes fueron parte de las entrevistas en muchos casos podría poner en riesgo o derechamente afectar las relaciones interpersonales al interior de la sala.

En lo que respecta a esa causal, la comunicación a la requirente del nombre de las personas entrevistadas afectaría adicionalmente el desarrollo de los procesos de análisis e intervención que lleva a cabo la UBTL para fomentar espacios y relaciones bien tratantes toda vez que en el marco de estos se requiere que las personas voluntariamente se presten a ser entrevistadas y entreguen la información que es relevante para los casos que se analizan. Al efectuarse las entrevistas personales individuales existe por los entrevistados, la expectativa de que sus dichos serán mantenidos en reserva y utilizados únicamente para el análisis de los casos y posibles intervenciones, lo que permite que las personas aporten información que en otro contexto serían reticentes a entregar.

Por otro lado, analizando su solicitud a partir del llamado "Test de Daño", que permite determinar si el beneficio público resultante de conocer la información, es mayor al daño que podría causar su revelación, el Consejo para la Transparencia en su Decisión de Amparo N° A45-09 señala lo siguiente:

"(...) consistente en realizar un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación. Así lo ha planteado por la doctrina en el caso de México, al señalar que:

«Generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar, además, que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto —en este caso publicidad contra seguridad— para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del

documento. A los criterios que guían este análisis se les conoce como la —prueba de daño||» (LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y POSADAS, Alejandro. "Las pruebas de Daño e Interés Público en Materia de Acceso a la Información. Una Perspectiva Comparada". /en/ Derecho Comparado de la Información N° 9, 2007, p. 23)

Por tanto, aplicado el test de daño, el beneficio de mantener en reserva el nombre de las personas que se entrevistó es mucho mayor al de entregarlo, ya que la comunicación a la requirente de estos nombre afectaría el desarrollo de los procesos de análisis e intervención que lleva a cabo la UBTL para el fomento de ambientes bien tratantes , toda vez que en el marco de estos, se requiere que las personas voluntariamente se presten a ser entrevistadas y entreguen la información que es relevante para los casos que se analizan.

Basado en lo anterior, se estima adecuado entregar la parte de las entrevistas que se encuentra transcrita (notas manuales) y denegar la solicitud respecto al nombre de las personas que entregaron esta información y cualquier otro dato de contexto que permita la identificación de ellas.

Tenga presente que de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

Este documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se ruega acusar recibo de esta comunicación al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de este órgano de la Administración del Estado, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



M. Teresa

MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/SMA/CAMB/camb

DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

- Solicitante por carta certificada: **Lorena Núñez Freite** (Recife 1042, Quilicura, Región Metropolitana)
- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

DISTRIBUCION EN FORMATO DIGITAL-CAMB:

- Digital a: Encargada Nacional Ley N° 20.285- SMV(SAIP N° 10869)
- Digital : Encargada SIAC Región Metropolitana
- Digital: Oficina de Partes (RF)

IAJ 1579-14

3-12-2014

29-04-13
Luffe - ANTU?

Primeros días Mayo

13104005

F: 26232764

CEL: 81256058

1. ¿Cere muy una situación complicada de apeto a una sala de jaron, ~~de~~ podria aser impactados el equipo y nos gustaria conocer su ~~opinion~~? (participación)

2. ¿Cómo ha sido el experiencia en el expresividad de relación de el trabajo con la vida?

"Lefta" because in this case the other side is
 lefta no. como es usual. Pero en el
 problema en las pizarras. Pero en el
 minuto 05:15 se le separan los lados
 de un lado a otro. Yo no lo
 veo aparte para "Lefta" como el resto de
 la otra parte.

a la parte. el problema se separa
 en "Lefta" y "Righta" al principio de
 cada una de las partes.

(2)

1. (Lefta) "Righta" ya no es un problema
 ya no es un problema. En el minuto 05:15
 porque eso. Constanza y la izquierda.
 2. No he tenido ningún problema, ni con
 ninguna.

(1)

encontrar los TI.

2. Es súper callada, si uno le habla contesta. No se integra al grupo. Vive como independiente de los demás. (¿o artista?)

Es como que no le importa el entorno. Tiene un mundo aparte.

(3)

2. [redacted] con la tía Lorena y ella igual [redacted] y hablaba por cosas. Hablaba ironía + los niños aparte de lo que se usaba. Ahora (4), cuando todo dice: "Hay no sé"

1. Yo no sé si ella se hace la loca → hasta le dice algo y después [redacted] y después uno la ve haciendo sin problema, no se dio cuenta ni el consentimiento. O no se siente cómoda o no es para Sala Cuca.

No hay buena relación ahí porque la tía Lorena no apoyaba en la sala. Que hablo como repetirle las cosas y no información errónea.

habla cosas que no pasan talo. llega cosas.

Yo creo que ella no debería trabajar con niños, no sé que trabaje en algo simple.

No sé si está capacitada o se hace.

Lea por la integridad del niño la persona un 3, no un 2 por parte.

Probablemente la familia María Isabel estaba acostumbrada a perder su vida y por eso murió.

A la fin no logro comprender intervenciones, tiene problemas en el manejo con los niños (puede haber un problema cognitivo)

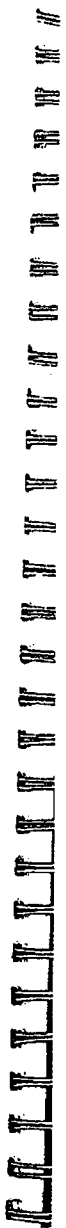
"no se como describirlo"

~~pasos~~

Estrategias:

- Apoyo emocional:
- Intención:
- Supervisión en la sala:

Le voy la poesía - cuando entra la directora hace, cuando no está no. Supongo que hace las cosas por trabajo aliviano.



Yo estuve con una persona que tiene una experiencia...

Por esta razón no puedo estar seguro de que...

El punto es que no hay una respuesta...

(5)

1. Luego de todas las cosas que no se...

2. Yo con ella mala onda; me explicó...